



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU RELACIÓN CON EL
INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE
PARINACOCHAS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

HUBERTH ARTURO CAUTI HUARCAYA
ORCID: 0000-0003-4508-7835

ASESOR

MAG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN
ORCID: 0000-0003-4230-7572

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Cauti Huarcaya, H. A. (2023). *Ineficacia de las medidas socioeducativas y su relación con el incremento de adolescentes infractores en el juzgado de Parinacochas* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Huberth Arturo Cauti Huarcaya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41168677
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4508-7835
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09700062
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4230-7572
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Ineficacia de las medidas socioeducativas y su relación con el incremento de adolescentes infractores en el juzgado de Parinacochas
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU RELACIÓN CON EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE PARINACOCHAS

Presentado por el bachiller:

HUBERTH ARTURO CAUTI HUARCAYA

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 8 días del mes de septiembre del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretario

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU RELACIÓN CON EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE PARINACOCHAS Del bachiller HUBERTH ARTURO CAUTI HUARCAYA, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 15 de septiembre de 2023



MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN

DNI 09700062



DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis de grado a la Santísima Virgen María de las Nieves patrona de Coracora por permitirme culminar con éxito mi tan anhelada carrera, darme buena salud y fortaleza en todo momento.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a la Santísima Virgen María de las Nieves, la que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Juitificación e impotancia de la investigación	13
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	14
1.4. Limitaciones de la investigación	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	16
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	18
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	18
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	41
3.2. Población y muestra.....	41
3.3. Hipótesis	41
3.4. Variables – Operacionalización	42
3.5. Métodos y técnicas de investigación	46
3.6. Procesamiento de los datos	46
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	48
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	49
4.3. Contrastación de hipótesis	51
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	55
5.2. Conclusiones	58
5.3. Recomendaciones	59
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Operacionalización
- Tabla 2 Fiabilidad de la variable ineficacia de las medidas socioeducativas
- Tabla 3 Fiabilidad de la variable adolescentes infractores.
- Tabla 4 Ineficacia de las medidas socioeducativas y sus dimensiones.
- Tabla 5 Adolescentes infractores y sus dimensiones.
- Tabla 6 Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.
- Tabla 7 Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas.
- Tabla 8 Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Ineficacia de las medidas socioeducativas y sus dimensiones
- Figura 2 Adolescentes infractores y sus dimensiones

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU RELACIÓN CON EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE PARINACOCHAS

HUBERTH ARTURO CAUTI HUARCAYA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas, asimismo, su metodología fue de tipo aplicada, de diseño no experimental - correlacional, con una muestra de 60 especialistas, se aplicó la encuesta y el cuestionario como técnica de recolección de datos. Se aplicó un alfa de Cronbach de ,940 para la encuesta medidas socioeducativas y ,820 para la encuesta adolescentes infractores valores que es fiable para su aplicación. Entre los resultados se determinó lo siguiente que, la ineficacia de las medidas socioeducativas se encuentra en un nivel alto con un 67% y respecto a sus dimensiones la rehabilitación está en un nivel bajo con un 63%, la dimensión educación en bajo en un 82% y la dimensión responsabilidad es bajo con un 68%. Por otro lado, existe un nivel alto la variable adolescente infractores con un 65%, y se obtuvo un 63% nivel bajo la dimensión marco normativo y en la dimensión sanciones al infractor está en un nivel bajo con un 75%. En consecuencia, se concluyó que hay relación alta y significativa, entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores al haber obtenido una significancia de 0.00 y una correlación de = 0,880.

Palabras clave: ineficacia de las medidas socioeducativas, adolescentes infractores, rehabilitación, educación

**INEFFICACY OF SOCIO-EDUCATIONAL MEASURES AND THEIR
RELATIONSHIP WITH THE INCREASE OF ADOLESCENT OFFENDERS IN THE
COURT OF PARINACOCHAS**

HUBERTH ARTURO CAUTI HUARCAYA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between the ineffectiveness of socio-educational measures and the increase in adolescent offenders in the Court of Parinacochas, in addition, its methodology was of an applied type, of a non-experimental - correlational design, with a sample of 60 specialists, the survey and the questionnaire were applied as a data collection technique. A Cronbach's alpha of .940 was applied for the socio-educational measures survey and .820 for the adolescent offender values survey, which is reliable for its application. Among the results, the following will be prolonged: the ineffectiveness of socio-educational measures is at a high level with 67% and with respect to its dimensions rehabilitation is at a low level with 63%, the education dimension is low at 82 % and the dimension of responsibility is low with 68%. On the other hand, there is a high level of the adolescent offender variable with 65%, and a low level of 63% was obtained in the regulatory framework dimension and in the dimension of sanctions for the offender it is at a low level with 75%. Consequently, it concluded that there is a high and significant relationship between the ineffectiveness of socio-educational measures and the increase in adolescent offenders, having obtained a significance of 0.00 and a connection of $r = 0.880$.

Keywords: ineffectiveness of socio-educational measures, adolescent offenders, rehabilitation, education

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio fue determinar la conexión entre el fracaso de las iniciativas socioeducativas y el aumento de infractores en el juzgado de Parinacochas. Dado que los delincuentes son actualmente un problema en nuestra sociedad y se supone que el Estado debe hacerse cargo de ellos, es evidente que esto en realidad no ocurre. Por tanto, el Estado y la sociedad deben priorizar las decisiones relativas al bienestar de los adolescentes. Dado que es crucial que las organizaciones responsables de menores mejoren sus actividades en términos de educación y resocialización, esta investigación es fundamental para el estudio de los menores. Los delitos cometidos por este débil grupo de la sociedad serán factor determinante en el aumento de la inseguridad ciudadana si el Estado y la sociedad en su conjunto no prestan atención al problema que se presenta con los adolescentes infractores; como resultado, el número de jóvenes en las cárceles del país aumentará significativamente.

En este contexto, es crucial enfatizar que aquellos que violan la ley aún están en desarrollo psicológico y no pueden ser clasificados como tales. Esto se debe a que muchos de ellos actúan bajo la influencia de su entorno inmediato, lo que los lleva a delinquir.

Es preciso indicar que en el capítulo I se describió el problema de investigación, objetivos, justificación y significado, así como las limitaciones del presente. En el capítulo II Se proporcionaron antecedentes, fundamentos teóricos y definiciones conceptuales.

En el capítulo III se consignaron el tipo y diseño de un estudio, así como su población, muestra, hipótesis, variables, métodos de medición, instrumentos y procedimientos para determinar su validez y confiabilidad.

En el capítulo IV se expusieron los resultados y, finalmente,

En el capítulo V se discutieron los resultados y se dieron las conclusiones y sugerencias pertinentes.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Cabe señalar que la delincuencia juvenil comienza con la delincuencia infantil, que es causada por una mala crianza, que debe inculcar valores morales. Otros elementos que inciden en el aumento de la tasa de delincuencia infantil incluyen predisposiciones patológicas, alcoholismo y factores sociales; estos últimos se consideran causados por la educación primaria inadecuada, la falta de formación profesional y el fracaso de las medidas preventivas y represivas.

En el diario La Tribuna (2021) de Honduras, el Instituto Nacional para el Tratamiento del Menor Infractor (INAMI) gestiona medidas de oportunidad para los menores debido a que presentan una serie de obstáculos en la reinserción social. Para combatirlo, se llevan a cabo servicios de educación inclusiva, salud integral, voluntariado o empleabilidad en su comunidad de origen, con la ayuda del Instituto Nacional para el Tratamiento del Menor Infractor.

En Argentina, el 2011 vio el mayor número de asesinatos de adolescentes (545) desde 2003. En contraste, entre 1980 y 2010, la tasa de homicidios de Brasil para menores de 19 años aumentó en un 346%.

El diario Perú21 (2020), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la actual legislación refieren que los adolescentes que tienen problemas penalmente van a tener la posibilidad de cumplir medidas socioeducativas con un promedio de 10 años en un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, solo si dichos adolescentes oscilan edades entre 16 a más. Asimismo, el Ministerio de Justicia se ha pronunciado para determinar que los adolescentes de 14 a 18 años que se encuentren involucrados en acciones delictivas se les ejecutara sanciones reguladas en el ordenamiento jurídico penal.

Los menores que tengan menos de 16 años, deben cumplir medidas socioeducativas de un lapso de 8 años en un Centro Juvenil. Todo lo mencionado tiene como objetivo la reintegración en la sociedad.

El tema actual está inspirado en el problema permanente de inseguridad ciudadana que enfrentamos en Parinacochas. Una gran proporción de adolescentes en las escuelas primarias están involucrados en actividades delictivas, y la gran mayoría de ellos son reincidentes. En consecuencia, nuestras leyes crean esta segunda opción al no penalizar, reeducar o resocializar a los jóvenes que incumplen la ley.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas?
- ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

En cuanto a la justificación teórica se basa en que en el presente estudio se crearon conceptos que permitieron comprender y analizar los efectos de las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes de pregrado.

Estos conceptos obtuvieron apoyo académico de libros, investigaciones previas, artículos en revistas indexadas y normas legales nacionales, entre otras fuentes.

Por otro lado, la justificación metodológica es prueba porque se utilizó el método científico para realizar una adecuada investigación del tema planteado.

Por último, la justificación práctica se basa en la idea de que una vez logrado esto, será posible mostrar cómo las medidas socioeducativas afectan a los jóvenes infractores ayudándolos a reinsertarse en la sociedad.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas.
- Identificar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.

1.5. Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones encontramos:

Poco apoyo en la recolección de información por parte de los especialistas de derecho que ayuden a complementar el problema de estudio planteado.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

A nivel internacional

Zúñiga (2017) en su tesis ha concluido que: La gran mayoría no está de acuerdo que, al ser juzgados los adolescentes, se les establece más de una medida socioeducativa, por tratarse de adolescentes que muchas de las veces han sido, o han sido objetos de abusos abandonados, e inclusive por cuantos muchos de ellos actúan bajo amenazas de personas mayores de edad, que se abusan de la vulnerabilidad en la que se encuentran. En este estudio podemos examinar cómo se aplican las medidas en otras naciones, donde la acumulación de sanciones es vista como un adolescente infractor, permitiéndonos evaluar y plantear si esta posición es efectiva o no como medida para reinsertarlo posteriormente.

Ortega (2018) en su tesis denominada *Sistema penal juvenil en Ecuador*, ha llegado a la siguiente conclusión: Las medidas socioeducativas tienen por objeto proteger el desarrollo de los adolescentes desfavorecidos, asegurando su educación, integración familiar e inclusión en la sociedad, además de promover los derechos reconocidos en la Constitución y los convenios internacionales ratificados por el Ecuador. Las medidas de libertad privadas y no privadas son los dos tipos de medidas socioeducativas. Esta tesis hace un aporte significativo al campo de estudio porque nos informa sobre los tipos de medidas socioeducativas que tiene en cuenta cada nación, permitiéndonos analizar cuál se ajusta mejor a nuestra realidad teniendo en cuenta también las metas de cada país en términos de cómo el infractor responde a sus acciones y evita reincidir después de ser sancionado.

Ortega (2019) En su tesis doctoral llegó a la siguiente conclusión: Las medidas de internamiento de corta duración implican que no se puede trabajar con el menor en las áreas que son necesarias para su futura excarcelación. El poco tiempo impide

observar lo inapropiado que están actuando y cómo están aprendiendo y utilizando los recursos para resolver los conflictos. Además, el menor infractor ya no puede ser evaluado en el mundo exterior mientras sigue atendiendo procesos de resocialización conservando 24 contactos positivos con el exterior y manteniendo relaciones con sus familiares, amigos y denunciantes. Tampoco se les puede evaluar si cambian su comportamiento mientras asisten a un instituto o un empleador para desarrollar una actividad de laboratorio.

A nivel nacional

En Lima, Sánchez (2021), el objetivo de su estudio fue conocer los efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores del Centro Alfonso Ugarte de Arequipa en el año 2021. El tipo de estudio que se desarrolló fue básico, con un marco teórico bien diseñado y un enfoque cualitativo., y se hizo uso de la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos como herramientas de recolección de datos. La conclusión del estudio fue que los efectos de las medidas socioeducativas utilizadas para tratar a los menores infractores son negativos, o que estas medidas son ineficaces porque no logran el objetivo previsto de reinserir a los menores infractores en la sociedad y evitar que cometan más delitos.

Alburquerque (2017) en su tesis, llegó a la siguiente conclusión: El tratamiento que se da a un menor infractor debe adaptarse a las necesidades de esa persona. Para los adolescentes que han cometido delitos graves, debe existir una terapia multidisciplinaria, así como un trabajo individualizado que tenga en cuenta las necesidades de sus familias y de la comunidad en general.

Cuando se implemente, este tipo de sistema ayudaría a la reinclusión del adolescente infractor, con el internamiento como último recurso.

Mauricio, (2017) llegó a la siguiente conclusión: Las medidas socioeducativas no estarían cumpliendo con el objetivo de reeducar y rehabilitar al adolescente infractor tal como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Cartolin (2019), en su tesis, llegó a la siguiente conclusión: Los programas socioeducativos ayudarían significativamente a los delincuentes juveniles a reducir la reincidencia. El sistema de justicia restaurativa juvenil ayuda a los menores infractores que han infringido la ley o leyes especiales a reintegrarse en la sociedad.

Torres y Campos (2018) buscaron establecer la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa intergeneracional y el aumento de menores infractores en el distrito de Villa El Salvador en 2016-2017 a través de entrevistas a un grupo de 10 abogados defensores penales y 30 vecinos del distrito. Los datos procesados y analizados nos han llevado a concluir que los menores infractores que completan el servicio comunitario requerido se reinsertan en la sociedad. Sin embargo, estos menores infractores son mal entendidos porque, a pesar de estar rehabilitados, carecen de confianza en la sociedad, lo que genera una reacción reputacional que hace que los menores infractores reincidan y aumenta el número de menores infractores que violan la ley. En conclusión, hemos logrado nuestro objetivo luego de determinar que, a pesar de haber cumplido con el requisito de internamiento, que es reducir la delincuencia juvenil en lugar de aumentarla, el aumento de reincidentes entre los adolescentes es ineficaz.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Según Chunga (2007), las sanciones que se aplican a un adolescente infractor se conocen como sanciones socioeducativas y tienen como objetivo alentar tanto al adolescente infractor como a sus padres o profesores a respetar las normas sociales y enseñar una conducta adecuada, poniendo mayor énfasis en el autoconocimiento y

el respeto por los demás. los derechos de los demás para lograr la deseada rehabilitación y posterior resocialización.

Las medidas socioeducativas se establecen en función de la responsabilidad del infractor considerando la edad del menor. Adicionalmente, se determina que estarán sujetos a medidas socioeducativas a partir de los 14 años. Estas medidas educativas pretenden resocializarlo y transformarlo en un miembro útil de la sociedad. Por su parte, Herrera (2010) indica que, cuando la responsabilidad se haya establecido en una circunstancia tipificada como delito, se debe señalar que las medidas socioeducativas se imparten como actos jurídicos por la autoridad judicial correspondiente.

En cuanto a las medidas socioeducativas, Tejada (2014), menciona que, si bien no existe una definición clara establecida por la ley peruana, el objetivo de estas leyes es evitar el castigo, la intimidación judicial y la crítica social por conductas ilegales a favor de un rol rehabilitador del adolescente infractor, teniendo también en cuenta la protección de sus derechos y su incierto crecimiento psicológico.

Nos referimos a una medida preventiva más que a una obligación coercitiva, y hay que entender el razonamiento socioeducativo como una guía en la conducta del infractor. Adicionalmente, el juez evaluará las responsabilidades del adolescente luego de aplicarlas para determinar la mejor estrategia socioeducativa para la rehabilitación y cambio del infractor.

El art. 148 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, tiene en mente una extensa lista de medidas socioeducativas que se han utilizado hasta el momento con una finalidad educativa, constructiva y creativa orientada a su resocialización e integración en la sociedad adolescente. Esto significa que el tribunal debe dar prioridad a cualquier actuación que pueda tener la mayor influencia

educativa sobre los derechos del menor, siendo necesario un seguimiento periódico del desarrollo del menor mientras se lleva a cabo la actuación (Solar, 2020).

Por lo tanto, es crucial aplicarlo de acuerdo con las circunstancias únicas del caso particular. Estas medidas de apoyo incluyen designar un lugar específico de residencia, abstenerse de visitar ciertos lugares, como bares, clubes, discotecas o centros de entretenimiento, salir de la residencia sin permiso judicial, inscribirse en una institución educativa (pública o privada), o para cualquier otro fin que sea propio del origen de una empresa o de una profesión, el ejercicio de una actividad laboral o la formación profesional. Sin comer ni beber. Desintoxicación de alcohol o drogas, colocación de adolescentes en un centro de tratamiento de adicciones público o privado, participación en programas educativos o de orientación, y un grupo de personas evaluadas por el juez apropiadamente y por un experto interdisciplinario (Solar, 2020).

Cuando se ha establecido la responsabilidad de un adolescente por infringir una ley, las medidas socioeducativas se utilizan como sanciones para ayudarlo a recuperarse. A nivel internacional, el artículo 40, instancia 4, de la CDN24, habla de varias medidas diferentes a las utilizadas internacionalmente para garantizar que los niños sean tratados adecuadamente para su bienestar y que la medida sea proporcional al delito cometido.

De igual forma, la legislación peruana hace referencia a una variedad de opciones, las cuales se agrupan en dos categorías: los establecimientos de atención ambulatoria y el internamiento, que también se denomina establecimiento cerrado o abierto. El cual está tipificado en el artículo 217º 25 del CNA y el artículo 156º del Decreto Legislativo N°1348 (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente).

Según lo expuesto por Barletta (2015), entre las características de la medida

socioeducativa, se resaltan tres fundamentales:

a. Discrecionalidad: En la legislación, no se establece una correspondencia entre la infracción cometida y la medida socioeducativa aplicable, como si funciona en el ámbito penal de adulto el de un enfoque retributivo. Por ende, se deja a discrecionalidad del juez establecer las sanciones correspondientes en función a los delitos cometidos.

b. No existe un mínimo legal: En la norma del Perú, no se regula un mínimo en las sanciones básicas o legales, todo es discreción de los jueces. Asimismo, se determina un máximo a las medidas socioeducativas.

c. Prescripción: La acción penal que se cometió tiene un tiempo prescriptorio, es decir, se someten a límites de tiempo. además, en el CNA se ha fijado con un plazo de 2 años cuando incluye infracciones de la ley penal y 6 meses para casos de faltas.

Según García (2015), efectúa una clasificación de las medidas socioeducativas en el derecho peruano:

Medidas no privativas de libertad

a) Amonestación: Cuando las infracciones penales no revisten gravedad mayor, el juez especializado, presenta directa autonomía para reprender a los infractores mediante medidas socioeducativas, los cuales se dictan en los fallos judiciales donde se determinan el hecho específicamente acreditado, la responsabilidad de los infractores y las sugerencias. Se debe añadir que se imparte orientación a las familias directas con el objetivo que el comportamiento antisocial cause cambios positivos en ellos.

b) Libertad asistida: La libertad asistida se refiere en realizar un evento instructivo, didáctico y formativo, con la ayuda de especialistas y sujetos capacitados que tengan capacidades y habilidades para la instrucción de los adolescentes. Esta

medida se designó por un plazo de medio año mínimamente y como máximo un año. Se ejecutará en entidades públicas o privadas, quienes proporcionan servicio educativo y atienden a adolescentes. Los encargados supervisarán el servicio y programa educativo que se brinda a nivel nacional.

El Juez puede solicitar trimestralmente informes indispensables del proceso de los adolescentes que están bajo inspección de las entidades donde ejecutan sus medidas socioeducativas.

c) Prestación de servicios a la comunidad: Se refiere a realizar actividades según sus aptitudes de los adolescentes, con respeto a su salud, educación, etc con un plazo máximo de medio año. Ante esto, las autoridades a nivel local cumplen un rol esencial en lo regulado. Por este motivo las autoridades tienen que brindar facilidades, para de esta forma realizar tareas asignadas a los infractores. Es necesario mencionar que, las disposiciones de los magistrados dotados en derecho de familia, al establecer medidas socioeducativas respecto a la prestación de servicios, tienen que tener proporcionalidad con sus síntomas psicosomáticos de los menores, con el objetivo de que dichas actividades no perturben su desarrollo físico, psicológico como educativo.

Dicha labor es brindada en función a las habilidades de los menores, sin perjuicio de que este pueda acudir normalmente a estudiar o trabajar, cada labor es de 6 horas semanal, efectuada los sábados, domingos como feriado. Las entidades que aceptan a menores tienen que dar conocimiento a los jueces cada dos meses acerca el cumplimiento de las actividades que se encomiendan a los menores.

d) Libertad restringida: Se refiere que el menor participa continua y forzosamente en el servicio o programa relacionado con su educación y reinserción. El objetivo de esta medida es la rehabilitación de los menores de edad mediante

capacitaciones de orientación, que tienen que cumplir de forma responsable para prevenir su reclusión a centros juveniles. Esta medida se ejecuta en instituciones estatales o particulares que ofrecen servicios de bienestar social.

Medida socioeducativa privativa de la libertad

Internación en un centro juvenil: El internamiento es una medida muy estricta, debido que, priva de su libertad a los menores, y se entiende como un derecho elemental de las personas. Es aquí donde los adolescentes son apartados de sus entornos familiares como sociales, para su reclusión en el Centro de Rehabilitación donde están sujetos a efectuar actividades educativas y serán evaluados de forma regular por el equipo multidisciplinario.

Para aplicar el internamiento se debe considerar 3 elementos, primero está enfocado a las infracciones dolosas que están en la norma penal, el segundo se refiere a la reincidencia de cometer otra infracción grave, y finalmente, el tercero es que, en caso de incumplimientos injustificados y reiterados de las medidas socioeducativas impuestas.

El CNA designa al centro juvenil como el lugar donde se llevarán a los menores infractores, considerando sus edades, sexo, graves infracciones e informes emitidos por el equipo multidisciplinario del Centro Juvenil. En proporción al ordenamiento penal que favorezca a los adolescentes infractores, debiendo tener como sustento el dictamen de los magistrados especializados, quienes deben analizar y supervisar de forma previa el presupuesto indicado anteriormente.

El internamiento se efectúa si los adolescentes haya o no cumplido la mayor edad. En el caso de que los jueces penales se inhiban, por haber regulado la minoridad al momento de los acontecimientos se asignaran la competencia a los jueces de familia a pesar que los infractores hubieran cumplido los 18 años.

Criterios de determinación de las medidas socioeducativas en el derecho peruano:

El Código del Niño y adolescente (CNA, s.f.), Ley N° 27337, regula la falta de criterio para otorgar medidas socioeducativas reguladas para establecer la responsabilidad de los adolescentes infractores, encontrando solo 2 disposiciones, que estipulan en el art. 215 y 230, referente a las sanciones juveniles o medidas socioeducativas.

Artículo 215° El artículo 215° del CNA, Ley N° 27337 refiere: Fundamentos. – Los jueces para brindar un fallo debe considerar: a) Que el daño debe existir; b) Que los acontecimientos sean graves; c) Identificar el nivel de daño que tienen los adolescentes; y, d) El informe del Equipo Multidisciplinario e informes sociales. Acerca estas regulaciones normativas, Chunga indica: Los fallos que indiquen los jueces en los procesos penales contra los adolescentes infractores, son ejes no las ruedas. Las personas son el objeto no los daños generados ni la gravedad de las acciones. En ese sentido es importante encontrar primero cuál es la causa que originó el efecto. (Código de los Niños y Adolescentes Ley N^a 27337). La mayor parte de casos, los delitos se generan de forma accidental en la vida de los niños y adolescentes y se dan en circunstancias de abandono, peligro o solo hambre. En tanto, la labor que efectuó el equipo multidisciplinario como los informes deben ser esenciales que los jueces lo consideren, con la asesoría correspondiente si van a realizar medidas socioeducativas.

Artículo 230° El artículo 230° del CNA, Ley N° 27337 regula: Consideración. – Los jueces, al determinar las medidas, tienen que tener en cuenta las capacidades de los adolescentes para cumplirlo. Interpretar la disposición legal ayuda a reconocer como únicos criterios objetivos para determinar las medidas socioeducativas, las

capacidades de los adolescentes para ejecutarla, por ende, surgen diferentes preguntas pues, no se comprenden a que capacidades aluden el texto de la norma.

Esto son, ¿capacidades jurídicas?, ¿capacidades físicas y/o mentales?, ¿Cuáles son las capacidades? Como se indica, las incertidumbres extraídas de los órganos legales ratifican los problemas materia de estudio, ello, es la ausencia de un criterio objetivo a tener en cuenta y la absoluta discrecionalidad de los jueces de familia, a la hora de identificar la medida socioeducativa al adolescente infractor.

Las medidas socioeducativas tienen como objetivo reeducar al menor en problemas con la ley penal, en donde se busca su reeducación en función a sus acciones y evitar que no reincida en efectuar este tipo de actividades, reflexionando de su consecuencia. Este puede ser o no privativa de la libertad. Debiendo ser equivalente a las infracciones cometidas, considerando que la internación en un Centro de rehabilitación es la privación de la libertad de los menores y, por ende, son últimas ratios. Además, debe tomar en cuenta el interés superior del niño, el cual debe priorizar los jueces en sus fallos (Aizpurúa, 2014).

Las medidas socioeducativas su objetivo es la rehabilitación, reeducación como resocialización de los menores, además, previene la reincidencia. Beccaria (1993) menciona que, se convencen con pruebas, que el objeto de las penas no es atormentar sino es evitar que los reos generen un nuevo daño a la víctima u otro.

La finalidad de las penas es prevenir que el infractor siga perjudicando contra el bien de la sociedad y garantizando la eficacia del mismo. Por ende, la medida socioeducativa que aplique el juez a los infractores debe ser educativa. Además, la medida que se adopte debe involucrar a su familiar para que cumpla eficientemente dicha medida. Debiendo entenderse que, el adolescente de conducta irregular es así porque su entorno está contaminado. En efecto, el organismo de control es el

encargado de supervisar por la rehabilitación y aceptación sin considerar discriminación alguna.

En el ordenamiento jurídico penal juvenil, los jueces tienen amplias variedades de sanciones que se aplican a los menores que violan la ley penal, cada uno con distinta intensidad y contenidos. Primeramente, para la ejecución de las sanciones socioeducativas es indispensable identificar la responsabilidad de los menores (Ortiz, 2015).

El adolescente infractor que debe ser atendido bajo sanciones judiciales de internamiento, deben ser de aquellos que sufren un desorden grave de conducta clínica constatado de tal forma que la atención de custodias judiciales residenciales se amerite específicamente para la protección de los adolescentes, de ellos mismos en aspecto del grave estado de conducta que representan para su integridad individual y su salud, y, por ende, para el pueblo mismo.

La duración de esta intervención debe ser lo más breve posible o, en todo caso, debe considerarse una pena privativa de libertad, basada en una evaluación previa de los objetivos y metas del tratamiento a alcanzar, pero no debe reflejar recomendaciones durante la intervención. para la rehabilitación del comportamiento existe Exceder la residencia insostenible, que es común en los países de América Latina (Morales, 2010).

Una pregunta central que se hacen los investigadores de justicia juvenil hoy en día es si el sistema de justicia tiene un efecto particular en la reducción de la delincuencia juvenil. La investigación en esta área (Petrosino et al., 2010) trata de encontrar una respuesta que se acerque al impacto real de la política criminal sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil (Nadesu, 2009). Básicamente, las formas esperadas de medir tal impacto tienen diferentes fortalezas y diferentes medidas

metodológicas, dependiendo de las consecuencias del impacto y las categorías relevantes de delitos a reducir.

Sin embargo, desde una perspectiva más conservadora, en términos de impacto, se percibe que el sistema de justicia juvenil es capaz de actuar de tal manera que su intervención reduzca gradualmente la tasa de delincuencia juvenil a lo largo del tiempo, lo cual es consistente con el hecho alternativo de no intervención (Gavazzi, et al., 2008). Es decir, si la justicia juvenil tiene consecuencias de disminuir la delincuencia frente a los hechos alternativos de no realizar nada, es decir, de no intervenir.

Por otro lado, se entiende por adolescente aquellas personas que todavía no cumplen su mayor edad, los cuales comprenden entre los 12 años hasta que cumplan los 18 años Art. I del Título Preliminar del CNA. Es considerado menores infractores aquellos cuyas responsabilidades se determina como autores o partícipes de hechos punibles regulado como delitos o falta en el ordenamiento penal. Es de considerar que aquellos adolescentes que tengan menos de 14 años serán tratados de la misma forma que los niños infractores (Cárdenas, 2009).

La normativa jurídica regula la ejecución de medidas socio-protectoras para ello también, se conoce que aquellos menores que tienen 14 años y 18 años y hayan incurrido en infracciones penales están sujetos a la medida socioeducativa teniendo en cuenta las más radicales que es la medida de internamiento en un centro de rehabilitación juvenil. En este contexto, se debe comprender que, el menor de edad es susceptible a cometer infracciones penales. Debido que el CNA – Ley 27337 penalizó las acciones de los niños como adolescentes como adolescentes infractores, siendo estos propensos a efectuar una falta o delito. Según el artículo 11º del Código Penal, se considera delitos o faltas u omisiones dolosas o culposas penadas por la

ley (Cárdenas, 2009).

En ese sentido, el artículo 183 de la ley establece que es menor infractor toda persona que infrinja las normas y cometa un hecho tipificado como delito o infracción penal en el Código Penal, además el artículo 184 de la ley agrega que se deben aplicar sanciones sociales a los delincuentes menores (Cárdenas, 2009).

Uno de los problemas más fundamentales que golpea al país, con respecto a los adolescentes infractores, durante los últimos años, ha sido el incremento de la inseguridad y su relación con el aumento de incidencia de adolescentes en acciones delictivas juveniles.

Sin embargo, es un fenómeno complejo que requiere un análisis exhaustivo basado en datos empíricos que respalde un enfoque integral y tenga en cuenta todos los aspectos y factores estructurales relevantes. Ante esta realidad, el Per ha optado por una política criminal reflexiva y con un abordaje más integral del delito con la creación del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC en el futuro). En ese sentido, el CONAPOC aprobó la Política Nacional para la Prevención y Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley (PUEDO), que tiene como objetivos reducir la vinculación de los menores infractores, disminuir las conductas antisociales, lograr una efectiva administración de justicia con enfoque garantista, y asegurar la resocialización del infractor y la reparación de la víctima (Ministerio de Justicia, 2016).

Se puede ver a los menores infractores como un grupo que ha salido de la privación y la pobreza en la que han crecido y experimentado la normalización cotidiana de la violencia. En estas situaciones, esta población incurre en conductas tanto pasivas como activas que violan la legalidad del sistema. Podemos decir que el siglo XX vio en la educación la esperanza de cambiar grupos vulnerables o socialmente difíciles como alternativa a la ineficacia de los métodos tradicionales de

control, asistencia social y terapia. Sin embargo, el entusiasmo inicial por la educación rápidamente dio paso a la decepción, ya que no cumplió con las expectativas que se habían depositado en ella. Se descubrió que existen situaciones problemáticas, contextos vulnerables, dificultades sociales y colectivos en contra de la ley en los que la educación solo puede hacer ciertos aportes, pero no es el factor decisivo. Este desencanto llevó a la búsqueda de soluciones en disciplinas no educativas, que también se han mostrado ineficaces para abordar los mismos problemas. El error principal según Vilar et al. (2003) ha sido pensar en una lógica del todo o nada en la solución para estas problemáticas.

El Estado peruano reconoce que los niños, niñas y adolescentes están desarrollando sujetos que pueden necesitar ser contenidos para dar una respuesta adecuada a la ley penal. La eliminación de la sanción penal por la comisión de un hecho delictivo implica la introducción de criterios que ponderen la gravedad del delito, el contexto social en el que se produjo, la economía y la relación padre-hijo del niño. Por lo tanto, según este estándar, no todas las conductas del menor infractor deben ser consideradas como un delito común al que están sujetos los ciudadanos mayores. Sin embargo, delitos como el terrorismo que lesionan directamente los derechos jurídicos y macrosociales exigen una interiorización o, en casos extremos, una aplicación única de la ley (Chunga, 2007).

La inimputabilidad e imputabilidad de los adolescentes infractores:
Inimputabilidad: es caracterizado por la falta de responsabilidad penal, el CP, regula que, los menores de 18 años no tienen pena alguna, asimismo, agrega que, los sujetos que inciden en acciones punibles en función a sus culturas o costumbres sin tener las capacidades de percibir hechos delictuosos. En este aspecto se encuentra a la incapacidad permanente y la incapacidad relativa. Por ende, se generan los

problemas acerca las causas de inimputabilidad al indicar que, los menores de 18 años que son imputables son inimputables cuando se les imponen penas, haciendo merecedores a medidas socioeducativas. Cabe señalar que, en la sociedad actual, en la que nos formamos como seres humanos, es necesario señalar que los menores tienen normas y conocimientos sobre el bien y el mal, gracias a la abundancia de información que brinda el mundo globalizado (Chunga, 2007).

Imputabilidad: presenta 2 criterios, primeramente, está enfocado en la atribución de los hechos a otros. La segunda describe a los sujetos mayores o menores de edad como presuntos autores de los delitos.

De igual forma, se puede atribuir a una persona si es capaz de revisar racionalmente sus acciones o inacciones, es decir, si tiene la capacidad de comprender y decidir actuar por sí misma, teniendo en cuenta las exigencias sociales y normativas. reconoce la existencia de obstáculos. Esto le dificulta participar en la sociedad o sentirse contento (Chunga, 2007).

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en problemas con la Ley Penal debido el aumento de la delincuencia de los adolescentes que se aprecia en nuestro país peruano, a través del Poder Judicial quien implementó la Gerencia del Centro Juvenil. Este centro es el encargado del procesamiento de toda aquella infracción cometida por un adolescente.

De esta forma se asegura que la medida que se le impute al menor infractor cuenta con dos requisitos, ya sea abierta o cerrada, es abierta cuando se solicita que se aplique la medida socioeducativa y es cerrada cuando se solicita que los menores sean internados en un Centro Juvenil. Según Tejada (2014) determinar estos proyectos muestra el trabajo multidisciplinario del Estado peruano, dado que a partir de estas normativas busca en todo momento el respeto a los derechos superiores de

los menores, asegurando que el sistema implemente medidas de rehabilitación y reinserción del adolescente.

Por ende, adoptar medidas orientadas en una metodología educativa, diseñando un centro laboral que se transforme en opciones para la consolidación del aprendizaje de los menores y el crecimiento de su capacidad para ingresar al mundo laboral.

Menores infractores mayores de 14 años y menores de 18 años. El inciso 1 del artículo 184 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece: Los menores infractores mayores de catorce (14) años deben ser objeto de medidas de educación social (Silva, 2016). Esto genera, que, a pesar de no poder ser procesada como los adultos, existen probabilidades de realizar que se someta a procedimientos especiales, para asegurar la responsabilidad, se procede aplicar diferentes sanciones socioeducativa reguladas en el art. 231 del código de niños y adolescentes. Dicho código cuando determina que los sistemas de responsabilidad penal para el adolescente tienen esferas de aplicación subjetiva para el menor que tiene de 14 a 18 años en el plazo que cometió sus acciones delictivas, aceptando que el mismo tiene condiciones de imputabilidad específicas, condicionadas o distinguidas, lo manifestado antes, determina respuestas especiales y diferenciadas, mas no que estén erradicadas o excluidas de la responsabilidad penal.

Referente a la imposición de las medidas socioeducativas de internación, de acuerdo el art. 194° del Código de niños y adolescentes, es indispensable especificar dos elementos:

a) Los adolescentes que tengan 14 hasta 16 años, deben cumplir una medida socioeducativa de internación con penas que no sobrepasen los 4 años.

b) Asimismo, el menor cuya edad tiene de 16 hasta antes de cumplir los 18

años debe cumplir una medida socioeducativa de internación con penas que superen los 6 años.

Los niños o adolescentes infractores menores de 14 años en el art. 184 de párrafo segundo determina que: El Niño o Adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección (Silva, 2016). Es decir, aquel menor que efectúe comportamientos ilícitos previamente de cumplir los 14 años, careciendo de forma completa la responsabilidad penal, por ende, no se encuentra sujeto a los regímenes especiales de la justicia penal juvenil ni tampoco a los sistemas de adultos.

Por razones de estar excluido de responsabilidad penal, no se permite la imposición de medidas socioeducativas, siendo aplicable solo la medida de protección regulado en el art. 242° del mismo código. Es decir, los sistemas de justicia penales juveniles y la medida socioeducativa en el Perú, de forma exclusiva es aplicable aquel menor que a la hora de accionar ilegalmente tenga 14 años como mínimo.

Causas generadoras de la conducta antisocial del niño y del adolescente.

En estos tiempos, se ha efectuado investigaciones sobre el factor o circunstancia que puede conllevar a comportamientos antisociales y a perpetrar infracciones penales por parte del adolescente. Entre ello se tiene:

Factor Biológico: Se refiere a distintos elementos biológicos que pueden incrementar las posibilidades de realizar comportamientos antisociales. Algunas investigaciones indican que, determinadas características se transmiten a través de los genes, sin embargo, solo se puede fundamentar los comportamientos antisociales.

Por esta razón, se menciona que, el factor biológico es percibido con mayores facilidades en el caso en que hay algunos trastornos de personalidad, vinculados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Factor Familiar: El rol que tiene la familia en el procedimiento de socialización de los menores, en su fase de crecimiento es indispensable. Investigaciones efectuadas reconocen diferentes factores de riesgos que van desde el número de los miembros familiar, la labor que realiza las madres, el orden en que nacen los menores, hasta la falta de uno de los padres, de igual forma, se resalta factores de riesgos de carácter dinámico, tal como: clima familiar, calidad de la relación vincular, afectos de los menores a sus padres, comunicación familiar, formas de crianza y disciplinas impartidas en la familia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Factor Escolar o Socio-educativo: De la misma manera que la familia, los colegios representan para los menores un ambiente que fortalece a sus capacidades cognitivas. El colegio, en este procedimiento diseña diferentes estrategias de aprendizajes, el mismo que se aplica para ser útil en la solución de diferentes acontecimientos que pueden enfrentar a los menores (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Otros Factores Socio-ambientales: A través de diferentes estudios se ha indicado que, existen otros factores que es generado por ambientes socioculturales que afectan el ejercicio normal de los adolescentes, por ende, el índice y posibilidad de comportamientos antisociales o en problemas con la normativa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Análisis del marco normativo nacional

Carta Magna: La Constitución del Perú, determina en su primer artículo que, la defensa de las personas humanas y el respeto de su dignidad es el objetivo del supremo de la sociedad. En ese mismo contexto, el art. cuarto indica que, la comunidad y el Estado salvaguarda de forma esencial a los niños como adolescentes. Además, el art. 44 reconoce a la nación como Estado social y democrático de Derecho. En el

sistema, los diferentes aspectos de otros Estados han regulado y reconocido en su constitución.

Decreto Legislativo 1348: Esta norma tipifica la manera de los procesos a los menores infractores. Como elementos esenciales que es la implementación de penas denominadas socioeducativas que privan la libertad, a través del cual internan a los menores infractores, con un tiempo máximo de 10 años, en función a los crímenes cometidos como abuso sexual seguido de decesos o sicariato.

Juzgados con competencias especializadas: Para estos nuevos procesos se instauraron juzgados especializados, el mismo que poseen estructuras del nuevo C.P.P. Considerando como actividades de la investigación y etapa intermedia del juzgado de investigación preparatoria, los juicios orales se desarrollan en los juzgados de juzgamiento.

Medidas de coerción procesal aplicables al adolescente: Los jueces imponen medidas coercitivas que se encuentran reguladas en el código, la misma que es restringida de derecho de los menores infractores. Su aplicación está dirigida a que los menores infractores hayan rendido su manifestación, se hayan negado a presentarla o que no se presentaron a pesar de haber sido notificados.

La detención es el primer paso que la policía efectúa, mediante el arresto ciudadano o por mandato judicial en caso de flagrancias delictivas por un tiempo de 24 horas la restricción de salida del Perú, efectuar actividades determinadas, acudir a zonas específicas, etc, como medidas de suspensión preventiva de derechos.

Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas: A través del C.R.P, se determina la existencia de la responsabilidad penal de los menores infractores, teniendo aplicaciones especiales. Pero, no se diferencian de lo tipificado por las normas subjetivas. Siendo indispensable para su aplicación la medida

socioeducativa. Referente a las medidas socioeducativas se encuentran las amonestaciones como medidas no privativas de la libertad, y prestar servicios a la comunidad como libertad asistida. El internamiento de los menores infractores en el centro juvenil son restricciones de libertad ambulatoria.

Régimen de Ejecución del Internamiento Institucional: Las ejecuciones de las medidas socioeducativas de internación institucional, se efectúan mediante el siguiente régimen:

Cerrado: Esto incluye la detención a tiempo completo de menores infractores en centros de delincuencia juvenil bajo medidas socio pedagógicas de privación de libertad (Aguirre, 2003).

Semiabierto: Son ejecuciones de las medidas socioeducativas con el fin de faltar por motivos de estudios o trabajo. Para aplicar dicha medida, se efectúa funciones para reinsertar al ámbito familiar, social como comunitario, en caso de no cumplir los regímenes, los adolescentes serán considerados prófugos.

Una prisión institucional cerrada puede cambiarse a una prisión semiabierta o una prisión de fin de semana si las medidas de educación social prescritas alcanzan el sesenta por ciento (Aguirre, 2003).

Abierto. Es el plazo en donde los menores conviven en sus entornos familiares y sociales supervisados por el MJDH. Este se puede revocar por los juzgados a pedido del Coordinador del establecimiento cuando exista razones para hacerlo. Para el acceso de este régimen se necesita cumplir en un 80% las medidas socioeducativas, en esta fase los adolescentes se presentan de forma periódica en el juzgado. Un juez especialista en materia de delincuencia juvenil conocerá de la solicitud de aplicación o modificación del esquema de implementación de las medidas socio pedagógicas de internamiento durante la audiencia; si se solicitan cambios, se

deberá presentar un informe del equipo técnico del centro de detención de menores que implementó la medida (Aguirre, 2003).

Principios

Los principios vinculados a la administración de justicia en materia juvenil están estipulados en diferentes herramientas para proteger los derechos humanos.

Principio del interés superior del niño y el adolescente En todo lo relacionado con los menores que adopten el Estado mediante el poder ejecutivo, legislativo, y judicial de la Fiscalía, el gobierno regional, gobierno local, y otras entidades, así como las acciones sociales, se ha considerado el principio del interés del niño y el respeto a sus derechos (Art. 9°).

Principio de legalidad se refiere que, ningún menor se le puede procesar ni sancionar por actos u omisiones que al tiempo de ejecutarse no estén identificados como tal (art.189°).

Principio de confidencialidad y reserva del proceso. Es confidencial el dato sobre los acontecimientos ejecutados por los menores infractores que se sometieron a procesos. En todo momento se respeta los derechos a la imagen e identidad de los adolescentes. El proceso judicial a los menores infractores se reserva. Además, los datos brindados como estadísticas no deben contradecir el principio de confidencialidad ni el derecho de la privacidad (art.190°).

Si bien la doctrina confirma que las medidas que privan la libertad deben considerar infracciones graves, el *iuspuniendi* por parte del Estado debe considerar como un eje esencial el principio del interés superior del niño y adolescente y el principio de excepcionalidad debido que, según estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) en el caso de sujetos que no tienen mayoría de edad, ejercicios del poder punitivo del Estado que no debe solo evidenciar de forma estricta

la obligación internacional en el ámbito de derechos humanos, sino que también debe considerar situaciones diferentes en donde están sus necesidades para proteger.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, advierte que las medidas regresivas que limitan los derechos de los niños violan los estándares fijados por el sistema estadounidense de derechos humanos, e insta a los estados agresores a abstenerse de aprobar la legislación. es contrario a las normas pertinentes (Solar, 2016).

El principio de no derogación establece que los estados pueden tomar medidas para proteger mejor los derechos humanos, pero no pueden rebajar los estándares de protección ya reconocidos y disfrutados por sus ciudadanos (Fundación Terres Des Hommes Lausanne, 2016).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Delito:** Se define como comportamientos típicos, culpables, sujetos a sanciones penales y a veces a una condición objetiva de punición.
- **Conducta infractora:** Comportamientos cometidos por los menores, desde que tienen 8 años aproximadamente, y que son regulados por la ley como hechos antisociales.
- **Menor infractor:** Son condiciones jurídicas de las personas que no logran una edad específica ante la ley para tener capacidades.
- **Justicia:** Principio moral que anima a trabajar y tomar decisiones respetando la verdad y dando a cada uno lo que necesita.
- **Acto infractor o infracción:** es el acto punible cometido por un menor.
- **Conducta antisocial:** aquellas acciones o comportamientos que violan flagrantemente las normas sociales de conducta.

- **Medidas Socioeducativas.** - Cuando se determina que un menor es responsable de un acto tipificado como delito, la autoridad judicial correspondiente puede emprender acciones legales.
- **Eficaz:** Capacidades de lograr objetivos específicos, siendo independiente el recurso usado, alcanzando un resultado esperado.
- **Derechos fundamentales:** concesión de preceptos morales, de tipo legal o de derecho ajeno, sujetos consagrados en los textos constitucionales y tratados de tipo internacional, y que se basan en los derechos humanos (Carpizo, 2011).
- **Factores de protección:** se asocia a conductas de los adolescentes, que complementen y permitan superarse para su debida reinserción (Decreto Legislativo N° 1348).
- **Factores de riesgo:** Se refiere a los contextos en donde están los menores infractores que impiden las correctas inserciones, disminuyendo la probabilidad del éxito (Decreto Legislativo N° 1348).
- **Faltas disciplinarias:** son conductas efectuadas por los adolescentes que perturban la tranquilidad, convivencia como disciplina, que perjudica a los trabajadores como visita del centro juvenil (Decreto Legislativo N° 1348).
- **Centro Juvenil:** Son instituciones que se encargan de ejecutar las medidas socioeducativas (Art.2, inciso 2.2).
- **Mayoría de edad:** En la antigüedad: “La mayoría de edad se determinó, generalmente en los pueblos antiguos, por el desenvolvimiento físico (aparición de la pubertad)”

- **Menor de edad:** Son menores de edad amparados por el artículo 173 del Código Penal los menores de 10 años, entre 10 y 14 años y entre 14 y 18 años (Gómez, 2010) y todos serán menores de edad. como menores de edad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Dado que se han determinado los efectos de las variables de estudio, la investigación fue del tipo aplicado que permitió el desarrollo de conocimientos para abordar el tema. La mencionada contribución se mantuvo firme en la noción de que el conocimiento obtenido a través de la investigación básica o teórica se utilizaba en la investigación aplicada con el fin de dar solución al desafío de investigación (Sánchez et al., 2018).

De igual forma, el diseño del estudio fue no experimental, también conocido como investigación empírica y sistemática, transversal, correlacional. En este tipo de estudio no se realizan intervenciones ni otras influencias; más bien, las variables simplemente se observan tal como están en sus entornos naturales (Andía, 2021).

3.2. Población y muestra

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), la población es un subconjunto de sujetos que son objeto de estudio, dado que cada miembro debe compartir un rasgo particular para que se realice el estudio. En este suceso, la población estuvo constituida por 60 abogados especialistas del Distrito Judicial de Parinacochas.

Una muestra es una parte de una población para la cual se han recopilado suficientes datos relevantes y que es representativa de dicha población (Hernández y Mendoza, 2018). Por lo tanto, una muestra es un censo porque todas las muestras se consideran muestras.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.

3.3.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas.
- Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.

3.4. Variables – Operacionalización

Variable 1:

Ineficacia de las medidas socioeducativas

Variable 2:

Adolescentes infractores

Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1			Rehabilitación	Transformación, adecuación de la conducta del adolescente infractor	
Ineficacia de las medidas socioeducativas	Las falencias en los controles de la medida socioeducativa, genera un grande conflicto en la rehabilitación de los adolescentes infractores; por lo que no se cumple con el objeto de la reinserción social.	La ineficiencia de las medidas socioeducativas se evaluará mediante una encuesta.	Educación	Adquisición de conocimientos y valores útiles para la vida del ser humano.	Ordinal

				Obligación de reparar y satisfacer un daño originado.	
Variable 2	Es considerado como adolescentes infractores aquellos cuya responsabilidad es específica como autores o partícipes de hechos punibles regulado como delito o faltas en la norma penal.	El adolescente infractor tiene que recibir un plan de actividades individualizado, que garantice el ejercicio de sus derechos como persona adolescente responsable de la comisión de una infracción a la ley penal, que dure todo el tiempo de su	Marco normativo	Constitución Política del Perú Código de Responsabilidad Penal del adolescente Código del Niño y de la adolescente Normativa supranacional	Ordinal
Adolescentes infractores			sanciones al infractor	Evita conducta antisocial	

medida
socioeducativa,
y que al finalizar
la misma, este
pueda
reinsertarse
adecuadament
e a la sociedad.
(Aguilar, 2020)

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Como refiere Galván (2017) Las técnicas son compilaciones de instrucciones y pautas para usar la herramienta que ayudan al autor a aplicar el método. En consecuencia, la encuesta fue el método empleado. Según Mestanza (2018) La encuesta es un método de recopilación de datos de una muestra de miembros representativos de la población; se basa en la formulación de varias preguntas que los encuestados deben responder en relación con el marco del cuestionario.

3.6. Procesamiento de los datos

Los resultados fueron ingresados en Microsoft Excel para su respectiva tabulación luego de haber recopilado todos los datos requeridos mediante la técnica y herramienta utilizada. Posteriormente, se graficaron con el programa SPSS vs 25 y se realizó un análisis de los resultados por cada pregunta del instrumento utilizado mediante la estadística descriptiva-deductiva. La hipótesis del estudio también se probó mediante la correlación de Spearman. Finalmente, utilizando los criterios establecidos por la Universidad, se completó la redacción de manera clara y concisa, explicando todos los resultados en el programa Microsoft Word.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 2

Fiabilidad de la variable ineficacia de las medidas socioeducativas

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,940	20

Referente a la confiabilidad de la variable, se evidencia que, existe un valor de alfa de Cronbach de ,940 lo que significa que dicha herramienta es confiable para su aplicación.

Tabla 3

Fiabilidad de la variable adolescentes infractores.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,820	18

Referente a la confiabilidad de la variable, se evidencia que, existe un valor de alfa de Cronbach de ,820 lo que significa que dicha herramienta es confiable para su aplicación.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

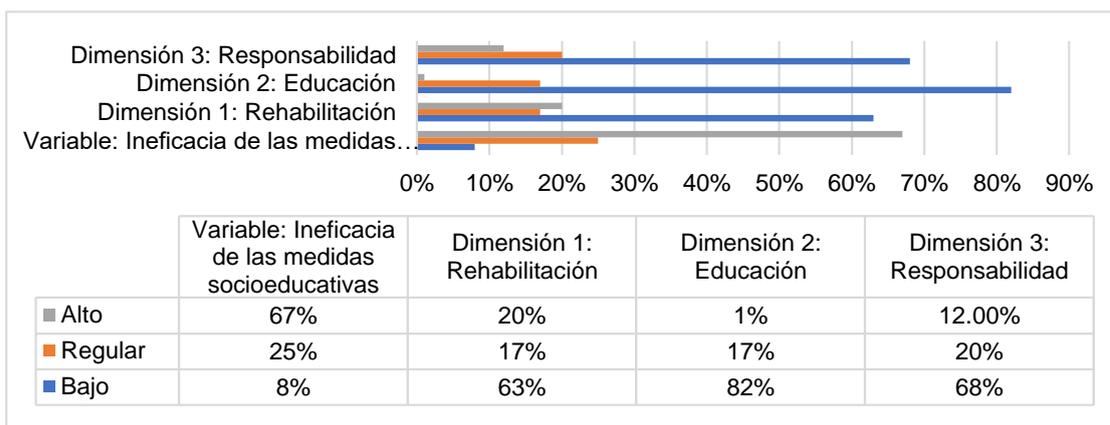
Tabla 4

Ineficacia de las medidas socioeducativas y sus dimensiones

Nivel	Ineficacia de las medidas socioeducativas	D 1: Rehabilitación	D 2: Educación	D 3: Responsabilidad
Bajo	5 8%	38 63%	49 82%	41 68%
Regular	15 25%	10 17%	10 17%	12 20%
Alto	40 67%	12 20%	1 2%	7 12%

Figura 1

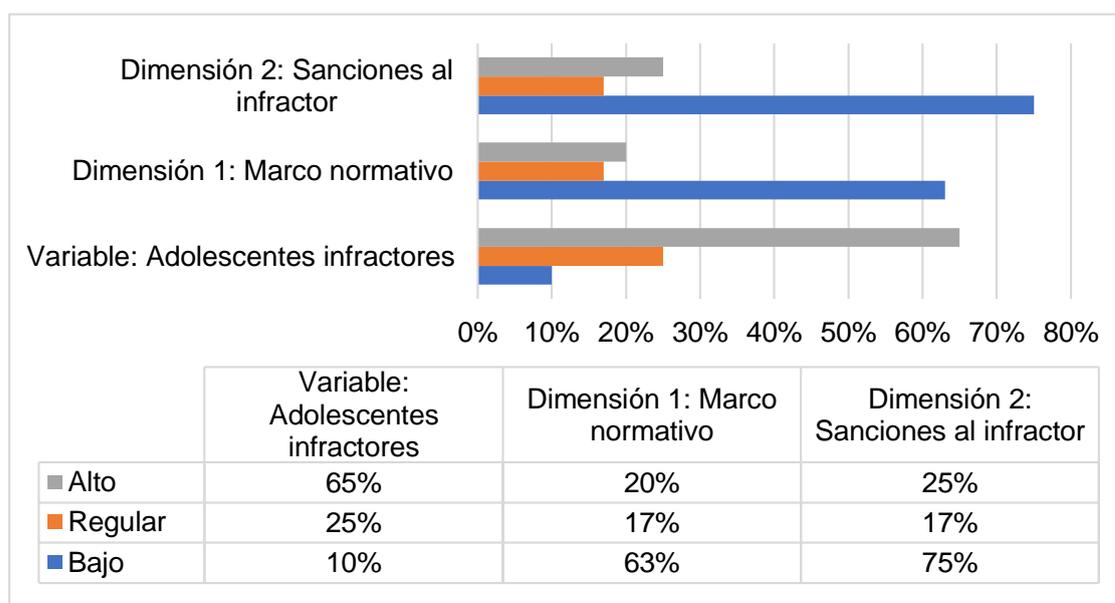
Ineficacia de las medidas socioeducativas y sus dimensiones



Referente los resultados de la tabla se evidencia que hay un alto nivel de 67% sobre la ineficacia de las medidas socioeducativas, asimismo, en sus dimensiones podemos apreciar que, la rehabilitación se encuentra en un nivel bajo, es decir, no se está cumpliendo con lo proyectado, también la dimensión educación se encuentran en un nivel bajo con un 49% puesto que, aun no se logra un resultado eficiente, además, en la tercera dimensión el 41% de especialistas encuestados indicaron que, la responsabilidad se encuentra en un nivel bajo debido que, hay deficiencias en la aplicación y/o otorgamiento de las medidas socioeducativas a los menores infractores.

Tabla 5*Adolescentes infractores y sus dimensiones*

Nivel	Variable: Adolescentes infractores	Dimensión 1: Marco normativo	Dimensión 2: Sanciones al infractor
Bajo	6 10%	38 63%	45 75%
Regular	15 25%	10 17%	10 17%
Alto	39 65%	12 20%	15 25.00%

Figura 2*Adolescentes infractores y sus dimensiones*

Referente a los resultados de la tabla podemos evidenciar que hay un alto nivel de 65% sobre adolescentes infractores, además, en sus dimensiones hay un nivel bajo de un 63% sobre aplicación adecuada del marco normativo en los adolescentes infractores, además, referente a la segunda dimensión se tiene un nivel bajo del 75% sobre aplicación deficiente de las sanciones al infractor.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H_i: Existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.

H₀: No existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.

Tabla 6

Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas

			Ineficacia de las medidas socioeducativas	Adolescentes infractores
Rho de Spearman	Ineficacia de las medidas socioeducativas	Coefficiente de correlación	1,000	,880
		Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	Adolescentes infractores	N	60	60
		Coefficiente de correlación	,880	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		<hr/> N	60	60

Los resultados demuestran que, existe relación alta y significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas, tras haber obtenido una significancia de ,001, que confirma la relación entre las variables, con una correlación de Rho Spearman de = 0,880.

Primera hipótesis específica

H_i: Existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas.

H₀: No existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas.

Tabla 7

Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas

			Ineficacia de las medidas socioeducativas	Marco normativo
Rho de Spearman	Ineficacia de las medidas socioeducativas	Coefficiente de correlación	1,000	,770
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Marco normativo	Coefficiente de correlación	,770	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

Los resultados evidencian que, hay relación alta y significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas, tras haber tenido una significancia bilateral ,000 y una correlación de Rho Spearman de = 0,770.

Segunda hipótesis específica

Hi: Existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.

Ho: No existe relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.

Tabla 8

Relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas

			Ineficacia de las medidas socioeducativas	sanciones al infractor
Rho de Spearman	Ineficacia de las medidas socioeducativas	Coeficiente de correlación	1,000	,956
		Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	sanciones al infractor	N	60	60
		Coeficiente de correlación	,956	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		<hr/> N	60	60

Los resultados evidencian que, hay relación alta y significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas., al haber tenido una significancia bilateral ,000 y una correlación de Rho Spearman de = 0,956.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

En función a los resultados del objetivo general, se tuvo que existe relación alta y significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas, al haber obtenido una significancia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de $=0,880$. En consecuencia, en el estudio de Mauricio, (2017) La finalidad prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que indica que el objetivo de estas medidas es reeducar y rehabilitar al adolescente infractor, es a lo que ha llegado a concluir en su tesis, y es lo que impide que las medidas socioeducativas cumpliendo. También Cartolin (2019) Según su tesis, los programas socioeducativos ayudarían significativamente al adolescente infractor al disminuir la reincidencia. La justicia juvenil restaurativa ayuda a los jóvenes infractores que han infringido la ley o leyes particulares a integrarse de nuevo en la sociedad. Teóricamente, Viscardi y Barbero (2012) se refiere a un problema con la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicadas y la dificultad de implementar medidas que refuercen porque el resultado de un proceso judicial resulta en la aplicación de una medida de internamiento porque solo los casos considerados graves son remitidos al juez, dejando como santurronería aquellos casos que sí ameritan una medida socioeducativa.

En función a los resultados del primer objetivo específico, se evidencia que existe relación alta y significativa entre ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas, teniendo una significancia bilateral de 0.00 y una correlación de Rho Spearman de $=0,770$.

Por su lado, en el estudio de Albuquerque (2017) en su tesis, ha llegado a la conclusión de que el trato dado a un menor infractor debe adaptarse a sus necesidades. Para los adolescentes que han cometido infracciones graves, se

dispone de terapias multidisciplinarias, así como de un trabajo individualizado que tenga en cuenta las necesidades de la familia del infractor y de la sociedad. Cuando se implemente, este tipo de sistema ayudaría a la reinclusión del adolescente infractor, con el internamiento como último recurso. Asimismo, Sánchez (2021), Según los resultados de su estudio, las medidas socioeducativas utilizadas para tratar a los menores infractores no tienen efectos positivos. Esto se debe a que no logran el objetivo previsto de reintegrar a los delincuentes juveniles en la sociedad y garantizar que no cometan más delitos.

En función a los resultados del segundo objetivo específico, se evidencia que existe relación alta y significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas, al haber teniendo una significancia bilateral de 0.00 y una correlación de Rho Spearman de $=0,956$. Por su lado, en el estudio de Torres y Campos (2018), Encontraron que, violando los términos de su internamiento, los menores infractores se reintegran a la sociedad, pero estos individuos son incomprendidos porque, a pesar de estar rehabilitados, carecen de confianza en la sociedad. Como resultado, es más probable que vuelvan a cometer delitos, lo que aumenta el número de delincuentes juveniles que violan la ley. En conclusión, hemos logrado nuestro objetivo luego de determinar que, a pesar de haber cumplido con el requisito de internamiento, que es reducir la delincuencia juvenil en lugar de aumentarla, el aumento de reincidentes entre los adolescentes es ineficaz.

En consecuencia, Ortega (2019) en su tesis determinó que las medidas de internamiento de corta duración implican la imposibilidad de trabajar con el menor en las áreas que son necesarias para su preparación para su futura liberación. El poco tiempo impide observar lo inapropiado que están actuando y cómo están aprendiendo

y utilizando los recursos para resolver los conflictos. Además, el menor infractor ya no puede ser evaluado en el mundo exterior mientras sigue atendiendo su proceso de resocialización manteniendo 24 contactos positivos con el exterior y manteniendo relaciones con sus familiares, amigos y denunciantes. Tampoco se les puede evaluar cómo cambia su comportamiento mientras asisten a un instituto o un empleador para desarrollar una actividad de laboratorio.

5.2. Conclusiones

1. Según el objetivo general, se concluyó que, hay relación alta y significativa, entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas, teniendo una significancia de 0.00 y una correlación de = 0,880.
2. Según el primer objetivo específico, se concluyó que, hay relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas, teniendo una significancia de 0.00 y una correlación de = 0,770.
3. Según el segundo objetivo específico, se concluyó que, hay relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas, teniendo una significancia de 0.00 y una correlación de = 0,956.

5.3. Recomendaciones

El Estado debe aumentar su presupuesto para construir ambientes adecuados, con estructuras donde el menor pueda efectuar de forma amplia sus actividades, así como contratar trabajadores especializados para el tratamiento de los menores y lograr una intervención personalizada.

Para proteger la seguridad y el bienestar de los jóvenes, el gobierno peruano debe llevar a cabo programas de prevención, campañas publicitarias y una amplia difusión en áreas donde las tasas de delincuencia juvenil son altas y aumentan a diario. Además, las áreas remotas deben recibir apoyo en el desarrollo de instalaciones de capacitación, y esto debe hacerse en coordinación con el ministerio de trabajo.

Las autoridades, mediante los ministros deben efectuar acciones conjuntamente, decretando normas para que trabajen directamente desde el interior del centro de internación o rehabilitación social, para que de alguna manera prevenga que estos menores privados de su libertad reincidan en estos delitos.

Además, se recomienda centrarse en el resultado buscado por las medidas socioeducativas, que es enseñar al adolescente infractor a aceptar la responsabilidad de sus acciones. Esto se debe a que, en general, estos jóvenes enfrentan castigos más severos sin darse cuenta de que este enfoque no produce resultados positivos.

REFERENCIAS

- Alburquerque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio de la Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence
- Andía, C. (2021). *Gestión tributaria municipal y su relación con la recaudación tributaria de la municipalidad de Pachacamac, año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56232>
- Aguirre, P. (2003). *Las medidas. Justicia de menores: una justicia mayor. Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.*
- Aguilar, C. (2020). *La investigación jurídica*. Editorial A.F.A editores importadores S.A.
- Aizpurúa, E. (2014). Presente y futuro del estudio de la opinión pública hacia el castigo de los menores infractores. Evidencias, carencias y posibilidades. *Revista Española de investigación criminológica*, 12, 1-29 <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/81>
- Barletta, M. (2015). *Un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción socio familiar*. <https://bice.org/app/uploads/2015/12/40.pdf>
- Beccaria, C. (1993). *De los delitos y las penas*. Buenos Aires. He-liasta.
- Cartolin, A. (2019). *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV_CARTOLIN_PRIN

[CIPE_ABEL_RUBEN_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV_CARTOLIN_PRIN_CIPRABELRUBENMAESTRIA2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas, N. (2009). *Menor infractore y la justicia juvenil*.

<https://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/index.htm>

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Cuestiones constitucionales*, (25), 3-29.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es)

[91932011000200001&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es)

Código del Niño y adolescente. (s.f.). *Código del Niño y adolescente - Ley N.º 27337*.

Lima, Perú.

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_A](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

[dolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

Código Penal (08/04/1991). *Código Penal - Decreto Legislativo N.º 635*. Lima, Perú.

https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Lima, Perú*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*.

Chunga, F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. GRIJLEY.

Decreto Legislativo N° 1348 (07/01/2017). *Que Aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*.

El Peruano. (2017). *Resolución Suprema, N° 183-2020-JUS*.

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-la-gracia-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-la-gracia-presidencial-de-conmutacion-de-medida-soc-resolucion-suprema-n-183-2020-jus-1871262-6/)

[presidencial-de-conmutacion-de-medida-soc-resolucion-suprema-n-183-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-la-gracia-presidencial-de-conmutacion-de-medida-soc-resolucion-suprema-n-183-2020-jus-1871262-6/)

[2020-jus-1871262-6/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-la-gracia-presidencial-de-conmutacion-de-medida-soc-resolucion-suprema-n-183-2020-jus-1871262-6/)

- Fundación Terres Des Hommes Lausanne. (2016). *La seguridad ciudadana en los planes de gobierno - Decisiones de segunda vuelta*. Justicia Juvenil Restaurativa.
- García, P. (2015). *Tratamiento jurídico del adolescente infractor y su nivel socioeconómico – asentamiento humano Túpac Amaru 2015* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7452>
- Gavazzi, S., Yarceck, C., Sullivan, J., Jones, S., & Khurana, A. (2008). Global risk factors and the prediction of recidivism rates in a sample of first-time misdemeanor offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 52(3), 330-345.
- Galván, M. (2017). *Metodología de la investigación*. Editorial España.
- Gómez, E. (2010). *Acerca de la teoría y la realidad en el tratamiento de los delincuentes, en AA VV, Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal*. Editoriales de Derecho Reunidas.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Herrera, G. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1230/1/T%20014-1%20D.pdf>

La Tribuna. (2021). *INAMI gestiona oportunidades para la niñez infractora con diferentes instituciones*. <https://www.latribuna.hn/2021/06/02/inami-gestiona-oportunidades-para-la-ninez-infractora-con-diferentes-instituciones/>

Ley N°27337. Código de los niños y adolescentes. (07 de Agosto de 2000). *Diario Oficial El Peruano*.

Mauricio, L. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence=1

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016) *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* <https://www.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018*. Ministerio del Interior.

Morales, L. (2010). *Efectos de la privatización del centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4423/Morales%20Pasapera%20-%20Serquen%20Palomino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nadesu, A. (2009). *Reconviction patterns of released prisoners: A 60-months follow-up analysis*. Department of corrections. New Zealand.

- Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-OrtegaSistema.pdf>
- Ortega, R. (2019). *La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores*. Universidad de Córdoba. <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/18761/2019000001935.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, G. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor, *IUS Revista de investigación jurídica*, (9), 1-22. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-1/paper05.pdf>
- Perú21. (2020). *Código de Responsabilidad Penal del Adolescente busca que el menor no vuelva a cometer infracciones*. <https://peru21.pe/lima/ministerio-de-justicia-codigo-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-busca-que-el-enor-no-vuelva-a-cometerinfracciones-nndc-noticia/?ref=p21>
- Petrosino, A., Turpin-Petrosino, C., y Guckenburg, S. (2010). *Formal system processing of juveniles: Effects on delinquency*. Campbell Systematic Reviews.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio de la Universidad Ricardo Palma. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480>
- Sánchez, E. (2021). *Las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Centro Juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa, 2021* [Tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68272>

Silva, J. (2016). *Código Civil. Perú*. Legales Ediciones.

Solar, A. (2020). *Variación de medida socioeducativa de internación en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Gaceta Jurídica.

Solar, A. (2016). Principios que inspiran el Sistema Penal Juvenil. *En Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú*. Lex & Iuris.

Tejada, S. (2014). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://lpderecho.pe/minjus-como-son-los-adolescentes-infractores-en-el-peru/>

Torres, K., y Campos, M. (2018). *Ineficacia de la Medida Socioeducativa de Internación y el Incremento de Adolescentes Infractores de La Ley Penal en el Distrito de Villa el Salvador Año 2016 – 2017 Nicaragua* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio de la Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/312/1/TORRES%20SANCHEZ%20KATHERINE%20GUISSELMIGUEL%20CAMPOS%20JESUS%20JEFF.pdf>

Vilar, J., Planella, J., y Galceran, M. (2003). Límites y posibilidades de la acción pedagógica en educación social. *Revista Educación Social*, (25), 10-29.
<http://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/165440/379860>

Viscardi, N., y Barbero, M. (2012). Justicia de adolescentes ¿Un campo en construcción? Un estudio desde los juzgados letrados de adolescentes.

Revista de Ciencias Sociales, 25(30), 33-54.

<https://www.redalyc.org/pdf/4536/453644791003.pdf>

Zúñiga, P. (2017). *La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores* [Tesis de pregrado, Universidad técnica de Ambato] Repositorio de la Universidad técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26822/1/FJCSDE-1056.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal: ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas?</p>	<p>Objetivo Principal: Determinar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.</p>	<p>Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.</p>	<p>Variable 1: Ineficacia de las medidas socioeducativas</p> <p>Variable 2: Adolescentes infractores</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Método: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo – correlacional</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta y cuestionario</p>
<p>Problemas específicos: ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas?</p>	<p>Objetivos Específicos: • Identificar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el marco normativo en el Juzgado de Parinacochas. • Identificar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y sanciones al infractor en el Juzgado de Parinacochas.</p>	<p>Identificar la relación entre la ineficacia de las medidas socioeducativas y el incremento de adolescentes infractores en el Juzgado de Parinacochas.</p>	<p>Variable 1: Ineficacia de las medidas socioeducativas</p> <p>Variable 2: Adolescentes infractores</p>	<p>Técnicas e instrumentos: Encuesta y cuestionario</p>

Anexo 2. Documentos

Expediente N° 0282-2007-JFHA
Juzgado Especializado de Familia

SENTENCIA N° 174-2007-JFHA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 12

Huacho, diecinueve de julio
del año dos mil siete.-

VISTOS; Con lo opinado por el Fiscal Provincial de Familia, en el Dictamen de fojas 135/138, aparece de autos, que:- -

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, la Fiscalía Provincial de Familia, formula denuncia contra el adolescente **Rubén Paulino Reyes Carreño(14)**, por infracción a la Ley Penal - Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual a menor de catorce años, conforme esta previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código Penal, en agravio del menor **R.K.C.F.**- - - - -

SEGUNDO.- Fluye de los actuados por ante la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, que desde el mes de diciembre del año dos mil seis hasta los meses de enero a marzo del presente año y en diferentes fechas la niña R.K.C.F. ha venido siendo víctima de agresión sexual por parte de su primo Rubén Paulino Reyes Carreño, en circunstancias que la niña se encontraba sola y aprovechando que los familiares de ésta salían de su domicilio o cuando se encontraba en el campo; siendo la primera vez que ocurrieron los hechos en el mes de diciembre del dos mil seis, en circunstancias que la menor se encontraba en la chacra, el adolescente Rubén Paulino Reyes Carreño se acercó y la lanzó al suelo, tapándole la boca, bajándole el pantalón para finalmente introducirle el pene por la vagina, sintiendo la agraviada dolor y ardor en sus partes íntimas (ano). Asimismo, refiere la menor que el adolescente investigado le practicó el acto sexual en reiteradas veces tanto en la chacra, así como en una choza donde guardan herramientas y en su casa y en esas oportunidades lo hacía aprovechando que se encontraba sola e inclusive en dos oportunidades se la llevó a su cuarto a la fuerza amenazándola para luego practicarle el acto sexual, y amenazándola en caso comunicara de estos hechos a sus amigas que le iba a practicar el acto sexual varias veces más. - - - - -

TERCERO.- Admitida la denuncia por auto que corre a fojas 51/54, tramitado el proceso como corresponde, se fijó fecha para la Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, la misma que se llevó a cabo el siete de junio del año dos mil siete, donde se recepcionó la declaración del adolescente infractor Rubén Paulino Reyes Carreño, así como también declaración de la agraviada R.K.C.F., se recepcionó los alegatos de defensa del adolescente infractor y su autodefensa; corriendo el Informe Social a fojas 69/71, 74/77, de autos; remitidos los autos a la Fiscalía de Familia, emite dictamen a fojas 135/138, y con los alegatos del adolescente infractor, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia. - - - - -

Y CONSIDERANDO: - - - - -

EDER ERNESTO BLAZA FLORES
Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huacho
Zona Superior de Justicia de Huacho
PODER JUDICIAL

EDER ERNESTO BLAZA FLORES
Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huacho
Zona Superior de Justicia de Huacho
PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de agosto de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesia Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santos Eulalia Armas Medina, en representación de su hija adolescente E.M.C.A., contra la resolución emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 146, su fecha 13 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2009, la demandante interpone demanda de hábeas corpus a favor su hija adolescente E.M.C.A., contra el juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, don Javier Lara Ortiz, por vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y de defensa (fojas 13 a 15).

Refiere que mediante la resolución judicial N° 1 del 11 de abril de 2009 (fojas 6 a 7), el juez demandado dispone la medida socioeducativa de internamiento preventivo contra E.M.C.A. por su presunta autoría en el robo de un vehículo de taxi, lo cual constituye en una infracción penal contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (fojas 7). Tomando como base lo establecido en los artículos 208° y 209° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez determinó que el internamiento preventivo sea cumplido en la ciudad de Lima (fojas 7). Esta medida fue confirmada por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (fojas 9 a 11), mediante resolución del 17 de abril de 2009.

Sostiene la demandante que la referida resolución ha sido emitida sin tomar en cuenta que su hija es una adolescente de catorce años de edad, estudiante del tercer año de secundaria, sin antecedentes policiales, penales y judiciales, y que tiene domicilio

conocido en la ciudad de Trujillo. De forma complementaria, afirma que su hija abordó el taxi sin saber que este era robado cuando fue intervenida por la Policía Nacional (fojas 14). A su vez, denuncia que al momento de presentar la demanda de hábeas corpus, habían transcurrido doce días sin que se haya tomado las declaraciones de su hija ni de ella como madre (fojas 14), por lo que demanda la nulidad de la resolución judicial N° 1 que ordena su internamiento y la puesta en libertad de su hija.

El 28 de abril de 2009, el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo declara improcedente la demanda (fojas 110 a 114) por considerar que la pretensión de doña Armas Medina implica la realización de actos de investigación que le corresponden al juez penal, lo cual no es susceptible de realizar en un proceso de hábeas corpus (fojas 113).

Esta decisión es confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante resolución del 13 de mayo de 2009 (fojas 146 a 149), afirmando que no se advierte una violación al debido proceso por parte del juez penal y que se ha tomado en cuenta el interés superior del niño en todas las etapas del procedimiento (fojas 148). En el recurso de agravio constitucional (fojas 155 a 157), la demandante se ratifica en el contenido de su demanda.

FUNDAMENTOS

§1. Delimitación de la controversia

1. De acuerdo con los hechos que han quedado expuestos en los antecedentes, en el presente caso la controversia exige determinar si lo actuado por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al confirmar la medida de internamiento preventivo de la adolescente por robo agravado, estuvo de acuerdo con los derechos a la tutela procesal efectiva y de defensa reconocidos en los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución y con el Código de los Niños y Adolescentes, especialmente en lo dispuesto en el artículo 212°, relativo a la práctica de las diligencias judiciales.
2. De forma complementaria, este Tribunal Constitucional estima necesario analizar si la decisión del juez de disponer que la adolescente cumpla con la medida de internamiento preventivo en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, cuando está demostrado que tiene su domicilio en la ciudad de Trujillo, está acorde con la doctrina de protección integral y del interés superior del niño reconocido en el artículo 4° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

¹ Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.

3. Si bien esto no ha sido solicitado por la demandante, este Tribunal puede pronunciarse sobre este aspecto en virtud del principio de suplencia de queja, el cual se encuentra implícito en nuestro derecho procesal constitucional por medio de los artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. A través de la suplencia de la queja, este Colegiado puede efectuar correcciones sobre el error o la omisión en la que incurre el demandante en el planteamiento de sus pretensiones, tanto al inicio del proceso como en su decurso.

Por lo tanto, este Tribunal deberá analizar el contenido del artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes y determinar si su aplicación constituye en una violación al inciso 17) del artículo 25° del Código Procesal Constitucional, referido al derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, lo cual constituye en un hábeas corpus correctivo.

§2. El debido proceso y el derecho a la tutela procesal efectiva

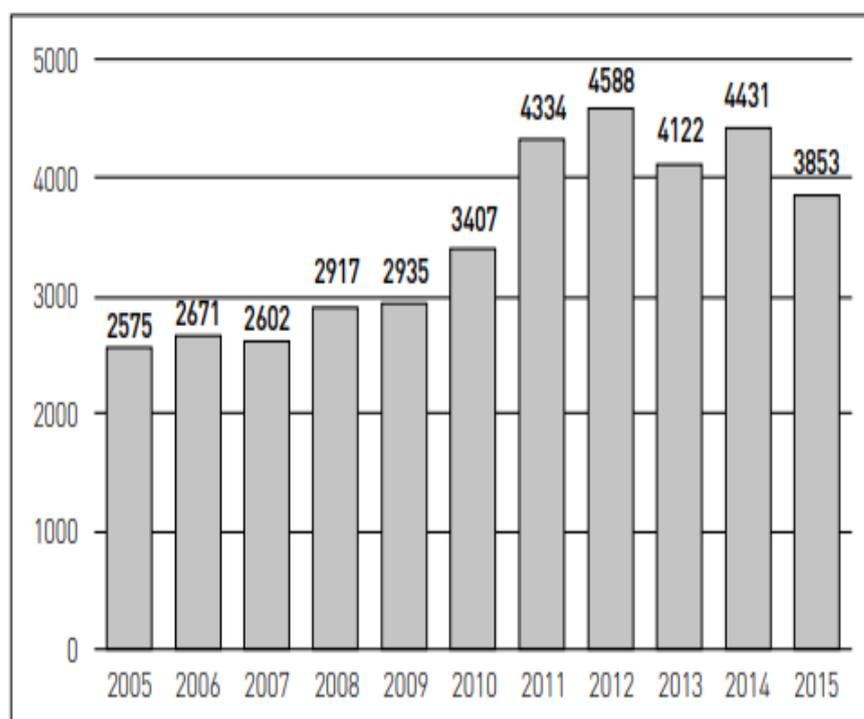
4. La Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1) que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y ser objeto de protección, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.
5. El artículo 25° del Código Procesal Constitucional establece que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la tutela procesal efectiva. En tal sentido, es posible inferir que el presente proceso constitucional procede siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo a ella, esto es, cuya vulneración repercuta sobre la referida libertad.
6. El derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución. Como este Tribunal ha establecido anteriormente, si bien la tutela procesal efectiva aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional², es claro que se trata de un derecho

² Ver: Tribunal Constitucional. Exp. N° 04080-2004-AC/TC. Sentencia del 28 de enero de 2005. Fundamento 14.

2. Declarar **NULA** la Resolución del 17 de abril de 2009 de la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el extremo que confirma la orden de traslado de la adolescente E.M.C.A. a la ciudad de Lima para cumplir con la medida de internamiento prevista en el artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes.
3. **ORDENAR** al juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza y a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el traslado de la adolescente E.M.C.A. a la ciudad de Trujillo para que cumpla con la medida de internamiento en dicha ciudad.
4. **ORDENAR** al juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza y a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial que, en el caso que se le imponga a la adolescente E.M.C.A. una medida socioeducativa de privación de la libertad, contemplada en los artículos 235° 236° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes, esta sea cumplida en la ciudad de Trujillo.
5. **EXHORTAR** a la Presidencia del Poder Judicial para que instruya a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial que disponga a todos los jueces competentes para impartir justicia especializada en el niño y el adolescente, de abstenerse de imponer medidas de internamiento o medidas socioeducativas que impliquen el traslado del niño a una ciudad ajena a su domicilio y entorno familiar. ✓
6. Que constituye principio de interpretación constitucional que las medidas de internamiento preventivo deberán aplicarse en los términos establecidos en el Fundamento N° 32 de la presente sentencia.
7. **NOTIFICAR** a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia.
8. Declarar **IMPROCEDENTE** en lo demás que contiene la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese. ✓

Gráfico N° 01. Infractores registrados por la Policía Nacional del Perú, 2005-2015



fuente: Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional del Perú, 2005-2015.

elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - Minjus; Programa Conjunto para la Promoción de la Dignidad Humana - Naciones Unidas.

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

DECRETO LEGISLATIVO N° 1348

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del inciso 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, regula en sus capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo concerniente al Adolescente Infractor de la Ley Penal, siendo dicha norma modificada mediante Decreto Legislativo N° 1204, Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, en el cual, entre otras regulaciones, se establecen modificaciones a las medidas socioeducativas y a su ejecución, ampliando el plazo de duración de la sanción de internación;

Que, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, del 02 de marzo de 2016, recomendó la derogación del Decreto

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo II.- Principio de interés superior del adolescente

1. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

2. Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

3. Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

4. La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

Artículo III.- Principio pro adolescente

1. En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un

adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.

2. Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial.

Artículo IV.- Principio educativo

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo V.- Principio de justicia especializada

1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

2. La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.

Artículo VI.- Principio de desjudicialización o mínima intervención

De acuerdo a las disposiciones del presente Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima.

CAPÍTULO III

ADOLESCENTES Y DEFENSA LEGAL

Artículo 19.- Derechos del adolescente

Son derechos del adolescente:

1. Ser asistido por un defensor especializado desde su detención policial, durante la investigación y a lo largo de todo el proceso, así como durante el cumplimiento de alguna medida socioeducativa.

2. Hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución Política del Perú y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

3. Ser interrogado por la Policía únicamente en presencia de su abogado defensor. Es nula toda declaración que no cuente con la presencia de su abogado defensor. Asimismo, está prohibido dejar constancia de las manifestaciones que hubiere efectuado el adolescente de manera espontánea y en ausencia de su abogado defensor.

4. Acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria, sus derechos no son respetados o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, a fin de que se subsane la omisión o se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud se resuelve inmediatamente, previa constatación de los hechos y la realización de una audiencia con intervención de las partes.

5. A que no se genere ningún antecedente policial, penal o judicial en su contra, durante o como consecuencia del proceso de responsabilidad penal del adolescente.

6. A ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos, durante su detención en una dependencia policial y durante su conducción a la misma. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores, teniendo en cuenta un enfoque de género.

7. A que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y audiencias sean resueltas en audiencia oral con la presencia de su abogado defensor.

8. A que la privación de libertad sea una medida de aplicación excepcional de último recurso y deba durar el período más breve posible.

9. A ser acompañado y evaluado por el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro del módulo especializado en la dependencia policial correspondiente o en el que haga sus veces.

10. A ser oído en todas las etapas del proceso y a efectuar libremente sus peticiones en forma directa ante el Juez en una audiencia oral.

11. A que cuando no comprenda el idioma castellano o no se exprese con facilidad, se le brinde la asistencia necesaria para que se garantice dicha comprensión y el adolescente pueda expresarse adecuadamente; en caso contrario es nula toda diligencia realizada en esas circunstancias.

12. A que en caso no tenga al castellano como idioma de origen, se le provea un intérprete, garantizándose que pueda expresarse en su propio idioma. La misma atención debe brindarse a los adolescentes con discapacidad auditiva y/o del habla y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al castellano deben ser traducidos cuando sea necesario.

13. A ser interrogado en idioma castellano o por intermedio de un traductor o intérprete, cuando corresponda. El Juez puede permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. En tal caso, la traducción o la interpretación preceden a las respuestas.

Artículo 20.- Obligaciones de jueces, fiscales y policías de informar sobre los derechos del adolescente

20.1 El Juez, el Fiscal o la Policía Nacional del Perú, en las diligencias que desarrollen, deben hacer saber al adolescente de manera inmediata, comprensible, clara y precisa que tiene derecho a:

1. Solicitar la presencia y comunicación inmediata de sus padres, tutores o responsables.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, así como la duración de la misma.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
4. Abstenerse de declarar y, si acepta hacerlo, tiene derecho a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad.
6. Que no se le someta a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad.
7. No sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
8. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera sin perjuicio del reconocimiento médico legal que se le efectúa en el módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal, o en las dependencias policiales que hagan sus veces.
9. El cumplimiento de lo prescrito en los incisos anteriores debe constar en acta, que es firmada por el adolescente y la autoridad correspondiente. Si el adolescente se rehúsa a firmar, se hace constar la abstención y se consigna el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se deja constancia de tal hecho en el acta.
10. El Juez, el Fiscal, la PNP o cualquier otro servidor civil está prohibido de proporcionar información que permita establecer la identidad del adolescente, salvo en los casos que ello se requiera para la protección de sus derechos en el proceso. En caso se desarrollen investigaciones académicas, la información proporcionada no debe permitir la identificación del adolescente.

Nacional de Identidad, Pasaporte o por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. En caso de extranjeros se solicita la colaboración de los organismos correspondientes. En caso de adolescentes que pertenezcan a un pueblo indígena, se debe consignar esta información, así como la comunidad nativa o campesina a la que pertenece y, de ser el caso, su lengua originaria.

21.2 El adolescente debe suministrar los datos que permitan su identificación. Si se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identifica por testigos o por otros medios útiles. Son aplicables las disposiciones establecidas en el numeral 205.5 del artículo 205 y en el artículo 211 del Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.

21.3 La duda sobre los datos obtenidos no altera el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos pueden ser corregidos en cualquier oportunidad.

Artículo 22.- Padres, tutores o responsables

22.1 Se entiende por responsable del adolescente a todo adulto que aún sin ser su representante legal, lo tiene bajo su cuidado, debiendo acreditar previamente dicha circunstancia.

22.2 Los padres, las madres, tutores o responsables de los adolescentes tienen derecho a acceder a la información del proceso, salvo disposición de reserva conforme lo establecido por este Código y en forma supletoria, por el Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.

22.3 Son notificados de toda decisión judicial que afecte al adolescente, excepto cuando sea contrario a su interés superior.

22.4. Pueden participar en todas las etapas del proceso, acompañando al adolescente.

Artículo 23.- Exoneración de responsabilidad penal

23.1 Se encuentra exonerado de responsabilidad el adolescente que tenga anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o que sufra alteraciones en la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, que no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

23.2 En caso el Fiscal considere que el adolescente se encuentra inmerso en alguno de los citados supuestos, solicita al Juez de la Investigación que convoque a audiencia. De comprobarse dicha situación, se dicta sentencia disponiéndose el tratamiento ambulatorio o internamiento en un centro de salud mental.

CAPÍTULO IV

DEFENSA TÉCNICA

Artículo 24.- Derecho a la defensa técnica

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee la defensa gratuita especializada a todos los adolescentes que, por sus escasos recursos no puedan designar un abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Artículo 25.- Derechos del abogado defensor del adolescente

El abogado defensor goza de todos los derechos que el Código le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que el adolescente fuere citado o detenido por la autoridad policial y/o llevado al módulo especializado de detención para su declaración.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para defender mejor al adolescente. El asistente debe abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el adolescente que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Acceder al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso sin más limitación que la prevista en el Código, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos y centros de internación de adolescentes y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.

TITULO II
MEDIDAS DE COERCION PROCESAL

CAPITULO I
PRECEPTOS GENERALES

Artículo 34. - Disposiciones generales

34.1 Los derechos fundamentales del adolescente reconocidos por la Constitución Política del Perú y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo deben ser restringidos, en el marco del proceso de responsabilidad penal, si el Código lo permite y con las garantías previstas en el presente Código.

34.2 Las medidas restrictivas de libertad personal tienen carácter excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impone con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que existan suficientes elementos de convicción.

34.3 Siempre que el peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente por la aflicción de una medida menos gravosa para el adolescente que la solicitada por el Fiscal, el Juez debe imponer alguna otra de las previstas en el presente Código, previo informe

Artículo 35.- Legitimación y variabilidad

35.1 Las medidas establecidas en este Título, sólo se imponen por el Juez a requerimiento del Fiscal competente quien debe fundamentarla debidamente; no obstante, el Juez puede discrecionalmente elegir, entre las establecidas en el presente Código, aquella que mejor se adecúe al interés superior del adolescente y a los fines del proceso.

35.2 Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aún de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo, en beneficio del adolescente, debiendo para ello convocarse a una audiencia oral previa.

35.3 Corresponde al Ministerio Público y al adolescente solicitar al Juez la modificación, revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal, quien resuelve en el plazo de dos días, previa audiencia oral con citación de las partes.

35.4 El Juez de la investigación preparatoria puede ordenar la libertad o cese de la medida restrictiva de libertad respecto del adolescente, aún de oficio, no obstante la oposición del Fiscal, sin cumplir ninguna formalidad, siempre que no encuentre motivos para que el adolescente continúe bajo la medida restrictiva de derechos, bajo resolución fundada.

Artículo 36.- Sustitución o acumulación

El incumplimiento de una medida de coerción procesal impuesta por el Juez permite, a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad de la infracción imputada, previa audiencia oral con la presencia del adolescente, su defensor y el Fiscal, solo si resulta imprescindible y no existe otro recurso. ^{iv}

Artículo 37.- Impugnación

Los autos que impongan, desestimen, reformen, sustituyan o acumulen las medidas previstas en esta Sección son impugnables por el Fiscal y el adolescente.

Artículo 38.- Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público

38.1 Para requerir una medida de coerción procesal, el Fiscal debe contar con el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público que oriente su decisión respecto de cuál de las medidas resulta ser la más adecuada a la situación personal y socio familiar, así como al interés superior del adolescente; el informe debe ser acompañado al requerimiento que presentará al Juez. De ser el caso, si se presentara algún cuestionamiento al informe, el Juez puede ordenar al Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, elaborar el informe complementario correspondiente.

38.2 El informe debe contener un análisis integrado de aspectos psicológicos, sociales y familiares del adolescente, así como de sus circunstancias personales, tales como su trayectoria escolar y experiencia educativa y/o laboral. El informe debe incluir tanto los factores de riesgo como los factores de protección.

CAPÍTULO II

LA DETENCIÓN

Artículo 39.- Detención Policial

39.1 La Policía detiene, sin mandato judicial, al adolescente que sorprenda en una infracción flagrante, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y el artículo 259 del Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.

39.2 Si se trata de una falta o delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad en el Código Penal o una ley penal especial, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, el adolescente debe ser puesto en libertad y/o ser entregado a sus padres, tutores, o adultos responsables.

CAPÍTULO III^v

SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS

Artículo 48.- Supuestos de aplicación

48.1 El Juez, a solicitud del Fiscal competente, dictará las medidas de suspensión preventiva de derechos que hubiere solicitado el Fiscal, cuando resulte necesario para evitar la reiteración en el hecho punible.

48.2 Para imponer estas medidas se requiere:

1. Peligro concreto de que el adolescente, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad.

2. Suficientes elementos de convicción de la comisión de una infracción que vincule al adolescente como autor o participe de la misma.

Artículo 49.- Modalidades

Puede imponerse una (01) o más de las siguientes medidas suspensivas de derechos al adolescente:

1. Orden judicial de impedimento de salida del país, localidad o ámbito territorial.

CAPÍTULO IV ^{vi}

INTERNACIÓN PREVENTIVA

SUB CAPÍTULO I ^{vii}

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Características de la medida

Son características de la internación preventiva:

1. La excepcionalidad: Solo puede otorgarse por un período mínimo y necesario para evitar el peligro de fuga u obstaculización del proceso y cuando no resulte suficiente para tales fines, la aplicación de otra medida cautelar; y cuando la medida socioeducativa que pudiera aplicarse al infractor fuera de la internación.

2. La variabilidad: La medida es pasible de ser modificada por el Juez por una medida menos gravosa, en el momento que sea requerida, previa evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

SUB CAPÍTULO IV^x

VARIACIÓN DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

Artículo 60.- Variación de la internación preventiva

60.1 La variación de la internación preventiva procede cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por otra medida cautelar o disminuir su duración.

60.2 El Fiscal o el adolescente, a través de su abogado, puede solicitar al Juez la cesación de la internación preventiva y su sustitución por una comparecencia u otra medida cautelar, las veces que lo desee, siempre que considere que se cumple lo establecido en el numeral anterior.

60.3 El Juez de la Investigación Preparatoria decide la variación del internamiento preventivo, previa audiencia, debiendo citar a los sujetos procesales que corresponda, y solicitar al Centro Juvenil el informe del equipo técnico interdisciplinario, a fin de orientar su decisión.

60.4 Adicionalmente a lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el Juez tiene en consideración las características personales del adolescente, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

60.5 El Juez impone la suspensión preventiva de derechos previstas en el artículo 49 o las restricciones establecidas en el artículo 65, que considere necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida cautelar.

Artículo 61.- Impugnación

El adolescente y el Fiscal pueden interponer recurso de apelación, dentro del tercer día de
